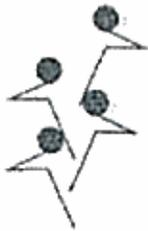


1
CI 110-071.2004



Contraloría General de Nariño
N.I.T. 800.157.830-3

D.C. 575

San Juan de Pasto, 30 de junio de 2004

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. **110-1-21621**, 06/07/2004 11:48
Trámite: 435 - CONSULTA
E-18004 Actividad: 01 INICIO, Folios: 2, Anexos: NO
Origen: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Doctora
MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica
Auditoría General de la República
Bogotá D.C.

*Justino
Julio 7/04
al*

Cordial saludo:

Siendo que los resultados obtenidos el veinticinco de octubre del año pasado, no son sino un campanazo de alerta que el constituyente primario hiciera por la baja o poca credibilidad de la Comunidad Colombiana al cumplimiento de las labores que se le han asignado a las Contralorías Territoriales, se ha hecho necesario la adopción de políticas y estrategias que permitan no sólo el acompañamiento sino también la vigilancia en nuestro actuar, por las gentes de Nariño, para lo cual se ha pensado en la posibilidad de que a través de la Asamblea Departamental, los Concejos Municipales, los medios de comunicación entre otras, se pueda difundir las tareas emprendidas por la Contraloría General de Nariño. Se pregunta:

PRIMERO: Existe disposición legal que determine la reserva de informes de auditoría, desde y hasta que etapa del proceso auditor deberá mantenerse?

SEGUNDO: Una vez se elabora el informe final de auditoría, puede suministrarse copia del mismo a los miembros de las Corporaciones Públicas a cualquier particular que lo requiera?

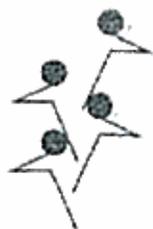
TERCERO: Puede la contraloría general de Nariño a través de los medios de comunicación dar a conocer el informe final de auditoría?

TRABAJAMOS Y ACTUAMOS CON USTED

www.contradepnar.gov.co

contraloria@ndm.com.co

Carrera 24 # 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4 Teléfono 7222432 - 7236056 - Fax 7235023 San Juan de Pasto - Nariño



Contraloría General de Nariño
N.I.T. 800.157.830-3

D.C. 575

2

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención me suscribo.

Atentamente,

LUCIO RODRÍGUEZ CHAVES
Contralor General de Nariño

Raquel H.

TRABAJAMOS Y ACTUAMOS CON USTED

www.contraidenar.gov.co

contralor@contral.com.co

Carrera 24 # 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4 Teléfono 7222432 - 7236036 - Fax 7235023

San Juan de Pasto - Nariño

9653751 16/07/04 3

Bogotá, D.C. julio 16 de 2004

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cita NUR 110-1-21621. 16/07/2004 15:55
Teléfono: 435 - CONSULTA
S-20060 Actividad 07 RESPUESTA. Folios 2. Anexos NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Doctor
LUCIO RODRIGUEZ CHAVEZ
Contralor General de Nariño
Carrera 24 No. 19 - 33, edificio Pasto Plaza piso 4
San Juan de Pasto.

110.071.7007



AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Asunto: Concepto Reserva informe de auditoría
NUR 110-1-21621

Apreciado doctor Rodríguez:

Cordialmente me permito dar respuesta a la inquietud planteada por usted, en el escrito de la referencia, en los siguientes términos.

Los informes de auditoría, no tienen carácter de reserva, por el contrario son documentos públicos, por lo tanto deben estar a disposición de la comunidad que requiera tener acceso a ellos.

Para mayor ilustración al respecto, veamos el artículo 19 de la ley 57 de 1985, el cual señala:

"Las investigaciones de carácter administrativo o disciplinario, no estarán sometidas a reserva ..."

Veamos entonces, como quiera que las auditorías son investigaciones de carácter administrativo, mal podría predicarse de ellas reserva alguna.

En cuanto a la inquietud planteada en el numeral 2º, si los documentos son públicos, pueden suministrarse, no solamente a las Corporaciones Públicas, sino que también se pueden expedir a la comunidad en general, si éstas los requieren.

Respecto al punto tercero, podemos remitirnos al artículo 106 de la ley 42 de 1993, el cual indica:

"artículo 106.- El Contralor General de la República y los contralores regionales comunicaran a la opinión pública, por los medios idóneos para ello, los resultados de sus gestión. Y cuando lo consideren necesario, solicitaran a los organismos y autoridades correspondientes el acceso a espacios en la radio y televisión".

Por último me permito señalar que el presente concepto se expide en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no es de obligatorio cumplimiento.

Atentamente,



AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica.

AUDITORÍA GENERAL

F/Chávez.